

**PERÚ**Ministerio
de Salud

Despacho Ministerial

Instituto Nacional
de Enfermedades
Neoplásicas

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

El Informe N° 000548-2026-OL-OGA/INEN de fecha 18 de febrero de 2026, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad - DEC; el Memorando N° 000539-2026-OGA/INEN de fecha 19 de febrero de 2026, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000315-2026-OAJ/INEN de fecha 19 de febrero de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante la Ley 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley) y el Reglamento de la citada Ley, aprobado por mediante D.S. N° 009-2025-EF, (en adelante, el Reglamento) y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las entidades del Sector Público;

Que, el Reglamento en el numeral 21.1 de su artículo 21 establece que, *"la autoridad de la gestión administrativa puede designar a una o más unidades orgánicas de la*





entidad contratante como áreas técnicas estratégicas, dadas sus funciones, especialidad o conocimientos técnicos, para la atención de una o más necesidades de otras áreas usuarias contenidas en el CMN aprobado. Esta designación es por un año como mínimo y se realiza mediante un documento de comunicación interna"; asimismo, la referida norma en el numeral 21.2 de su artículo 21° establece que, "el área técnica estratégica realiza todas las funciones del área usuaria en el proceso de contratación para el que ha sido designada, pudiendo recopilar información de las áreas usuarias titulares de la necesidad";

Que, mediante Informe N° 000548-2026-OL-OGA/INEN, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad - DEC y contando con la conformidad de la Oficina General de Administración, recomienda que se designe como Área Técnica Estratégica a la UPSS Central de Esterilización, con el fin de facilitar la determinación de aquellas necesidades que por su complejidad o naturaleza lo requieran, en virtud de lo señalado a través del Informe N° 000049-2026-DENF/INEN, emitido por el Departamento de Enfermería;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 25 de la referida ley, establece que la autoridad de la gestión administrativa puede designar a una o más unidades orgánicas de la entidad contratante como áreas técnicas estratégicas, dadas sus funciones, especialidad o conocimientos técnicos, para la atención de una o más necesidades de otras áreas usuarias contenidas en el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) aprobado, precisando que dicha designación es por un año como mínimo y se realiza mediante un documento de comunicación interna; asimismo, indica que el área técnica estratégica realiza todas las funciones del área usuaria en el proceso de contratación para el que ha sido designado, pudiendo recopilar información de las áreas usuarias titulares de la necesidad;

Que, en virtud de lo manifestado, resulta conveniente la designación de la UPSS Central de Esterilización, como área técnica estratégica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con el fin de facilitar la determinación de las necesidades que por su complejidad y naturaleza lo requieran;

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DESIGNAR** como Área Técnica Estratégica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, a la **UPSS Central de Esterilización**, la cual, tendrá a su cargo la elaboración y consolidación de las necesidades de instrumental quirúrgico, por el plazo de un (1) año contado a partir del día siguiente de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la UPSS Central de Esterilización y Departamento de Enfermería, para conocimiento y fines pertinentes.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Despacho Ministerial

Instituto Nacional
de Enfermedades
Neoplásicas

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

ABAD OSNAYO VILLALTA
Gerente General(e)

